



**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPTO. REGÍMENES ESPECIALES**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3123

Valparaíso, 28 JUN. 2019

VISTOS: La Resolución N° 943 de fecha 30.12.2003, de la Dirección Nacional de Aduanas, que fija normas para la concesión de las franquicias establecidas en la Partida Arancelaria 0012 del Capítulo 0 del Arancel Aduanero.

El Oficio N° 14.284 de fecha 28.05.2019, del Contralor General de la República, mediante el cual manifiesta que a partir del 1 de julio de 2019, el otorgamiento de las franquicias aduaneras se encuentra exento del trámite de toma de razón.

El Oficio Circular N° 231 de fecha 11.06.2019, del Director Nacional, el que instruye que a partir del 1° de julio del presente año, los actos administrativos que versen sobre el otorgamiento de franquicias aduaneras, se dicten como "Resoluciones Exentas", citando en sus vistos, y en la normativa a tener presente, lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Resolución N° 7 de fecha 26 de marzo del 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, cabe manifestar que según lo señalado en el artículo 19 de la aludida resolución, a partir del 1 de julio del presente año –fecha de entrada en vigencia del mencionado acto administrativo-, el otorgamiento de franquicias aduaneras se encuentra **exento del trámite de toma de razón**, sin perjuicio de la afectación temporal y los controles de reemplazo regulados en los artículos 20 y 22 de dicha resolución.

Que, en razón a lo anterior, se hace necesario actualizar la norma sobre la concesión y aplicación de la franquicia contemplada en la citada Partida Arancelaria, y

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 4°, números 7 y 8 del D.F.L N° 329/1979 del Ministerio de Hacienda, y artículo 1° del DL N° 2554, de 1979, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. ELIMINASE**, del Acápito I, "De la Concesión de la Franquicia", de la Resolución N° 943 de 30.12.2003, el numeral 2, lo siguiente:

"Las resoluciones emitidas por el Subdirector Técnico deben ser enviadas para el trámite de "Toma de Razón" a la Oficina Regional Valparaíso de la Contraloría General de la República".
- II. ELIMINASE**, del Acápito IV, de la Resolución N° 943 de 30.12.2003, el numeral 3, la frase "tomado razón por la Contraloría General de la República".
- III. ELIMINASE**, del Acápito V, de la Resolución N° 943 de 30.12.2003, sobre el "Control de las franquicias", el ingreso a los sistemas computacionales de la fecha tomado razón por la Contraloría General de la República.
- IV. MODIFICASE**, del numeral 12.4, del Capítulo III, del Compendio de Normas, sobre los requisitos contemplados en el número 2, la expresión "con toma de razón".





V. INCORPORASE, como último párrafo del numeral 12.4, la siguiente instrucción:

"Respecto de los actos administrativos que versen sobre el otorgamiento de franquicias aduaneras, deberán dictarse como "Resoluciones Exentas", citando en sus vistos, y en la normativa a tener presente, lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República".

Las exenciones de toma de razón dispuestas serán reemplazadas por los controles establecidos en el artículo 22 de la mencionada resolución, entre los cuales se cuentan:

1. Las Aduanas deberán remitir una nómina que individualice todos los actos dictados sobre una materia exenta de toma de razón, de acuerdo al formato que proporcionará la Contraloría General.
2. Los actos exentos podrán ser revisados a posteriori por Contraloría.
3. Contraloría podrá verificar en forma selectiva los montos involucrados en actos exentos relacionados con contrataciones, transferencias y otros.
4. Aduana deberá contar con un archivo electrónico de actos exentos, los cuales deberán estar disponibles para su ulterior examen por la entidad de control.
5. Aduana deberá disponer el acceso a los sistemas, vía interoperabilidad o cualquier otra vía que se determine, a fin de que Contraloría pueda obtener la información que se requiera de los derechos y resoluciones exentos, quedando disponibles para su ulterior examen.
6. Contraloría podrá realizar visitas inspectivas.

VI. Como consecuencia de la modificación anterior, **Reemplacese** la página 37 del Capítulo III Compendio de Normas Aduaneras por la que se adjunta a esta Resolución, e **Incorporase** la página 37-1.

VII. El resto de lo señalado en la Resolución N° 943 de 30.12.2003, de esta Dirección Nacional, permanecerá inalterable.

VIII. Esta instrucción entrará en vigencia a contar del 01.07.2019.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO

33919



KCI/VCC/PUY.

- c.c.: - Aduanas Arica /P.Arenas
- Oficina de Partes (OIRS)
- Subd. y Deptos. D.N.A.
- ANAGENA
- Cámara Aduanera



PABLO IBAÑEZ BELTRAMI
Director Nacional de Aduanas (S)



- Se trate de un dependiente del dueño consignatario de las mercancías, en cuyo caso se exigirá un poder facultado a esta persona para que actúe ante la Aduana. Este poder quedará archivado en la Unidad donde se procesen las D.I.P.S.

En el caso de importaciones al amparo de la ley 20.422, cuando el beneficiario de la franquicia (discapacitado) actúe a través de un tercero, en su calidad de cuidador o guardador, se debe adjuntar la resolución del Tribunal que lo autoriza como tal, con la constancia que la resolución se encuentra ejecutoriada por parte del Secretario del Tribunal. Cuando actúe un representante legal se debe acompañar la escritura pública vigente que otorgue tal poder.

En el caso de importaciones de ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo que realice el Servicio Nacional de la Discapacidad, se deberá acompañar una copia simple del decreto o resolución de nombramiento de la autoridad que requiere la liberación, una copia de su cédula de identidad, una copia del rol único tributario de dicha entidad, una lista de las ayudas técnicas y elementos necesarios que se importará y una copia de la resolución emitida por el Servicio de Impuestos Internos que establece la modalidad de pago del IVA.

En caso de importaciones al amparo de la franquicia de la Partida 0033, los trámites asociados a la concesión del beneficio deben ser efectuados por el beneficiario, personalmente o representado. En este último caso, el mandato deberá ser especial, otorgado por escritura pública y tener una antigüedad no superior a un año. Asimismo, podrá ser otorgado por documento privado suscrito ante notario, con fecha no superior a seis meses. La importación efectuada a través de un agente de aduana, requerirá del correspondiente mandato especial para despachar, con la expresa facultad de solicitar la franquicia, en los mismos términos antes señalados.

12.4. Confección de la DIPS

La Declaración de Importación y Pago Simultáneo deberá ser confeccionada en el formulario Declaración de Ingreso, cuyo formato, distribución e instrucciones de llenado se presentan en el Anexo N° 18 de este Compendio.

Tratándose de DIPS-Viajeros, se deberá utilizar el formato simplificado, distribución e instrucciones de llenado que se encuentra disponible en la Intranet del Servicio, en la aplicación **DIPS Viajeros**, o de acuerdo al formato e instrucciones de llenado contempladas en el Anexo 18 de este Compendio, en el apartado **DIPS Viajeros**, en caso que este formulario deba ser confeccionado en forma manual.

Tratándose de **DIPS** tramitadas directamente ante el Servicio de Aduanas por los particulares, sin intervención de un despachador, se deberá utilizar el formato simplificado, distribución e instrucciones de llenado que se encuentra disponible en la **Intranet del Servicio**, en la aplicación **DIPS Carga y Franquicia**, o de acuerdo al formato e instrucciones de llenado contempladas en el Anexo 18 de este Compendio, en el apartado **DIPS Carga y Franquicia**, en caso que este formulario deba ser confeccionado en forma manual.

Si se tratare de mercancías ingresadas al amparo de las partidas arancelarias de la Sección 0 del Arancel Aduanero que se indican, previo a la tramitación de la DIPS, se requerirá:

1. **Partida 0004: Resolución de la Dirección Nacional de Aduanas, mediante la cual se otorga la franquicia.**
2. **Partida 0012: Resolución del Director Regional o Administrador de Aduana.**
3. **Partida 0005: Formulario de Liberación del Ministerio de Relaciones Exteriores.**
4. **Partida 0007: Formulario de Liberación del Ministerio de Relaciones Exteriores.**
5. **Partida 0009: Certificado de Viajes otorgado por Policía de Investigaciones o Pasaporte.**
6. **Partida 0030.01: Resolución de la Dirección Nacional de Aduanas, mediante la cual se otorga la franquicia.**
7. **Partida 0030.99: Resolución de la Dirección Nacional de Aduanas, mediante la cual se otorga la franquicia (Notas Verbales).**
8. **Partida 0030.99: Formulario de Liberación del Ministerio de Relaciones Exteriores.**
9. **Partida 0035: Certificado y calificación de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM).**
10. **Partida 0033: Resolución que aprueba Solicitud de franquicia.**

CAP. III-37-1

“Respecto de los actos administrativos que versen sobre el otorgamiento de franquicias aduaneras, deberán dictarse como “Resoluciones Exentas”, citando en sus vistos, y en la normativa a tener presente, lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República”.

Las exenciones de toma de razón dispuestas serán reemplazadas por los controles establecidos en el artículo 22 de la mencionada resolución, entre los cuales se cuentan:

1. Las Aduanas deberán remitir una nómina que individualice todos los actos dictados sobre una materia exenta de toma de razón, de acuerdo al formato que proporcionará la Contraloría General.
2. Los actos exentos podrán ser revisados a posteriori por Contraloría.
3. Contraloría podrá verificar en forma selectiva los montos involucrados en actos exentos relacionados con contrataciones, transferencias y otros.
4. Aduana deberá contar con un archivo electrónico de actos exentos, los cuales deberán estar disponibles para su ulterior examen por la entidad de control.
5. Aduana deberá disponer el acceso a los sistemas, vía interoperabilidad o cualquier otra vía que se determine, a fin de que Contraloría pueda obtener la información que se requiera de los derechos y resoluciones exentas, quedando disponibles para su ulterior examen.
6. Contraloría podrá realizar visitas inspectivas.

(1) Resolución N° 2504 – 05.04.2012

(2) Resolución N° 7021 - 05.07.2013

(3) Resolución N° 7726 – 13.11.2009

(4) Resolución N° 5678 – 16.11.2010

Resolución N°



COMITE DE ADMINISTRACION

02 FNE 2004

[Handwritten signature]

SUBDIRECCION TECNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. REGIMENES ESPECIALES

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

120

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

002271 03.02.2004

SUBDEPTO. PARTES E INFORMACIONES

RESOLUCION N° 000943 - 30.12.03

VISTOS: La resolución N° 91, de fecha 03.02.1992, de la Dirección Nacional de Aduanas, que fija normas para la concesión de las franquicias establecidas en la Partida 0012 del Capítulo 0 del Arancel Aduanero;

La resolución N° 398, de fecha 13.04.1992, de la Dirección Nacional de Aduanas, complementaria de la resolución N° 91, de 1992, en el sentido que, además de los Directores Regionales, la facultad de dictar las resoluciones otorgando los beneficios de la partida 0012 del Arancel Aduanero, también es delegada en los Administradores de Aduana;

La resolución N° 1.509, de fecha 23.02.1994, de la Dirección Nacional de Aduanas, que eliminó el numeral 5 de la resolución N° 91, de 1992;

CONSIDERANDO: La necesidad de actualizar la normativa sobre la concesión y aplicación de la franquicia contemplada en la citada Partida Arancelaria;

Lo dispuesto en el inciso 2° de la Nota Legal N° 1 de la Partida 0012, en el sentido que las mercancías que se importen al amparo de la Subpartida 0012.0100, deberán contar con informes de importación aprobados por el Banco Central de Chile, salvo las destinadas al Gobierno o Municipalidades;

Lo establecido en la cláusula sexta del Protocolo, de fecha 21.12.2000, celebrado entre el Banco Central de Chile y el Servicio Nacional de Aduanas, en cuya virtud "el Servicio Nacional de Aduanas, a contar del 1° de marzo del 2001, y en virtud de las facultades que le otorga la ley, exigirá a los importadores y exportadores la presentación a dicho Servicio de un documento similar a los actuales informes de importación, exportación y de variación de valor, en forma previa al embarque de la mercadería o en la oportunidad que determine dicha entidad fiscalizadora. El referido Servicio entregará al Banco Central la información contenida en dichos documentos en la forma y oportunidad que éste disponga para los efectos de lo indicado en la cláusula precedente";

La certificación emitida con fecha 29.12.2000 por el Ministro de Fe del Banco Central de Chile, don Miguel Nacur Gazali, publicado en el Diario Oficial de 04.01.2001, en que consta el Acuerdo adoptado por el Consejo de esa Entidad en Sesión N° 884, celebrada el 28.12.2000, mediante el cual se acordó suprimir, a contar del día 1° de marzo del año 2001, la exigencia impuesta a los importadores y exportadores, de presentar ante el Banco Central el Informe de Importación, el Informe de Exportación y el Informe de Variación del Valor de la Declaración de Exportación, derogando al mismo tiempo, las normas sobre la opcionalidad en la presentación;

✓ Corporaciones, fundaciones, Universidades del Estado (servicio
si → Sin IVA. Reto con IVA



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

TOMADO RAZÓN
POR OFICIO DEL SUBJEVER
GENERAL DE LA REPUBLICA
- 2. FEB. 2004
CONTRALOR REGIONAL
VALPARAISO

RESOLUCION:

- 1.- **DEROGANSE** las resoluciones N°s. 91, de fecha 03.02.1992, 598, de fecha 13.04.1992 y 1.509, de fecha 23.02.1994, de la Dirección Nacional de Aduanas.
- 2.- **DICTANSE** las siguientes instrucciones para la concesión y aplicación de la franquicia contemplada en la Partida 0012 del Capítulo 0 del Arancel Aduanero.

I DE LA CONCESIÓN DE LA FRANQUICIA

1. La franquicia contemplada en la Partida 0012.0300 será concedida directamente por los Directores Regionales y Administradores de Aduana.
2. Deléguese en los Directores Regionales y Administradores de Aduana la facultad de dictar las resoluciones que otorguen los beneficios contemplados en la partida 0012 del Capítulo 0 del Arancel Aduanero, en lo no concerniente a aquellos que se refiere el numeral 1 anterior.
3. Las resoluciones emitidas por los Directores Regionales y Administradores de Aduanas deben ser enviadas para el trámite de "Toma de Razón" a la respectiva Oficina Regional de la Contraloría General de la República.

II REQUISITOS PARA IMPETRAR LA FRANQUICIA

Para solicitar la franquicia, el beneficiario deberá presentar los siguientes antecedentes:

- Solicitud del beneficiario o de la entidad beneficiaria, indicando:
 - Nombre, RUT y domicilio.
 - Nombre y domicilio del donante.
 - Sector que se favorecerá con la donación.
 - Individualización de las mercancías, señalando su procedencia, características y valores de las mismas.
 - Nombre y RUT del Representante Legal de la entidad receptora.
- Certificado de Donación u otro antecedente pertinente.
- Certificado de vigencia de las Corporaciones o Fundaciones, emitido por el Ministerio de Justicia.
- Factura, o Proforma firmada por el donante o, en su defecto, una declaración de valores de las mercancías donadas, suscrita por el peticionario de la franquicia.



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

- Nombre del consignatario
- Nombre del donante
- Procedencia de la mercancía
- Características de la mercancía
- Monto de la importación (Valor CIF-Aduanero)
- Sector que se favorecerá con la donación
- Número y fecha de la resolución que otorga la franquicia
- Fecha tomado razón por la Contraloría General de la República
- Número y fecha de la Declaración de Ingreso, tipo operación DIPS Normal o DIPS Abona DAPITS, según corresponda

VI CONSIDERACIONES GENERALES

La delegación de facultades que se otorga a los Directores Regionales y Administradores de Aduana involucra que al dar curso a la donación simultáneamente se estará otorgando la exención al pago de IVA, conforme al inciso 2º del numeral 7 de la letra B del artículo 12º del D.L. N° 825/1974, cuando corresponda.

COMUNIQUESE.

RAN/VVM/GFA/JSS/s.-
23062003
18122003

Distribución:
CONTRAL GRAL. DE LA REP. (Regional Valpso.)
Min. Hacienda (Depto. Financiero)
Aduanas Arica/Punta Arenas
Subdirecciones
Deptos. Y Subdeptos. DNA
Cámara Aduanera de Chile A.G.



TOMESE RAZON, ANOTESE Y


RAUL ALLARD NEUMANN
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS